

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00452-00
DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S.
DEMANDADO: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S.
EJECUTIVO

Sin entrar a examinar si la demanda contiene o no los requisitos formales impuestos por los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, no se aportó documento que reúna las exigencias del artículo 422 *Ibidem*, para constituir título ejecutivo.

Prevé el artículo 422 Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Estando al despacho para resolver sobre el mandamiento de pago deprecado por la parte demandante y toda vez que nos encontramos frente a la denominación del título complejo, integrado por una unidad jurídica del instrumento, es decir, pluralidad material de documentos que deduzcan la existencia de una obligación, clara expresa y exigible, evidencia el despacho, que no se aportan los originales o copias digitalizadas de las facturas, sino unos escritos recibidos por la pasiva en donde se hace una relación de las entregadas al acreedor, sin que se acredite que efectivamente se dio cumplimiento a lo ordenado en la cláusula 5 del contrato de prestación de servicios.

Se concluye, que al no tener prueba fehaciente sobre la obligación deprecada por la parte actora y apoyada en un título que reúna los requisitos del artículo antes mencionado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar devolver los anexos de la demanda al actor sin necesidad de desglose.
Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script that is difficult to decipher. The signature is positioned above the printed name and title.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ